

NOTIFICACIÓN POR EDICTO
– Ley 1952 de 2019.

Expediente N° 046-2025
Investigado Consuelo Acevedo Nova

E D I C T O
Expediente N° 046-2025

El funcionario instructor en virtud del Decreto 1223 de 2020 y ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución N°000119 del 22 de marzo de 2022, en concordancia la Ley 1952 de 2019,

HACE SABER:

Que dentro de la actuación disciplinaria de radicado N° 046-2025, por auto del 15 de julio de 2026, dispuso:

“[...] RESUELVE

Primero. Ordenar la apertura de investigación disciplinaria en contra de la exservidora pública Consuelo Acevedo Nova, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.940.017 de Bogotá, quien fungía como Experto G3 Grado 5, adscrita a la Dirección General. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. Segundo. Con el fin de perfeccionar la investigación objeto de estudio, se ordena incorporar los documentos allegados con el informe y ordenar la práctica de las siguientes pruebas: a) Documentales 1. Requerir al GIT de Talento Humano para que con destino a esta investigación aporte o informe: 1.1. Aporte copia del acto administrativo de desvinculación de la señora Consuelo Acevedo Nova, identificada con cédula de ciudadanía 51.940.017. 1.2 Informe si la referida servidora pública remitió el informe de entrega del cargo. En caso afirmativo, favor informar en qué fecha y hacer llegar copia de este. 1.3 Informe si hubo consecuencias administrativas en razón de la no entrega del informe de entrega de cargo y de los documentos de archivo por parte de la investigada. Parágrafo: Se concede el término de diez (10) días hábiles para dar respuesta remitiendo la información y documentación solicitada, en atención de lo previsto en el artículo 189 de la Ley 1952 de 2019. De considerar que lo requerido no corresponde a un asunto de su competencia, se solicita informar lo correspondiente o trasladar al responsable para su atención oportuna. Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C.G.D., notificar personalmente a la investigada la presente decisión, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Parágrafo. Para el cumplimiento de lo anterior, líbrese la respectiva comunicación a las direcciones que aparecen registradas en el expediente, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiese notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del C.G.D. Cuarto. Informar a la investigada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchada en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o que si es de su preferencia puede rendirla por escrito. Adicionalmente, se le informa del derecho de designar un defensor. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del C.G.D., se le pone de presente que en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 de la misma forma. Quinto. Comunicar sobre la apertura de esta investigación disciplinaria al Viceprocurador General de la Nación y la Procuraduría Distrital, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. Sexto. Obtener de la página web de la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios de la investigada. Imprimase copia y adjúntese al plenario. Séptimo. Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona a la funcionaria Ofir Mercedes Duque, quien desempeña el cargo de Experto Código G3 - Grado 05, para que dé curso a todos los actos de trámite o de impulso procesal que sean requeridos en la etapa de instrucción, comunicaciones o notificaciones a que haya lugar y, previa comisión, la práctica de pruebas de



OFICINA JURÍDICA
Instrucción
Primera Instancia
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

conformidad con lo previsto en el artículo 152 del C.G.D., así como proyectar para firma del funcionario Instructor los autos o proveídos que se deriven de la naturaleza y curso de esta. Octavo. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 130 y los artículos 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019. Noveno. Librense las comunicaciones y los respectivos oficios para dar cumplimiento a la presente decisión. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Lorena Ladino Cárdenas Jefe Oficina Jurídica Titular de Etapa de Instrucción Disciplinaria de la ART [...]**

Para los fines indicados en los artículos 127 de la Ley 1952 de 2019, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término de tres (3) días, hoy seis (06) de agosto de 2026 a las 08:00 A.M. y se desfija el once (11) de agosto de 2026, a las 5:00 P.M.


OFIR MERCEDES DUQUE BRAVO

Firmado digitalmente
por OFIR MERCEDES
DUQUE BRAVO

Ofir Mercedes Duque Bravo – Experto G3 grado 5
Expediente N°046-2025
Control Disciplinario Interno Agencia Renovación Territorio – A.R.T.-